

Nº 32
Cuarto trimestre 2022

Gabilex

**REVISTA DEL GABINETE
JURÍDICO DE
CASTILLA-LA MANCHA**



© Junta de Comunidades de Castilla La Mancha

**REVISTA DEL GABINETE JURÍDICO
DE CASTILLA-LA MANCHA**

Número 32. Diciembre 2022

Revista incluida en Latindex, Dialnet, MIAR, Tirant lo Blanch

Solicitada inclusión en SHERPA/ROMEO, DULCINEA y REDALYC

Disponible en SMARTECA, VLEX y LEFEBVRE-EL DERECHO

Editado por Vicepresidencia

D.L. TO 862-2014

ISSN 2386-8104

revistagabinetejuridico@jccm.es

Revista Gabilex no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas por sus colaboradores en los artículos firmados que se reproducen ni con los eventuales errores u omisiones.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.



DIRECCIÓN

D^a M^a Belén López Donaire

Directora de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

CONSEJO DE REDACCIÓN

D. Roberto Mayor Gómez

Letrado-Director de los Servicios Jurídicos de las Cortes de Castilla-La Mancha.

D. Jaime Pintos Santiago

Profesor acreditado Derecho Administrativo UDIMA.
Abogado-Consultor especialista en contratación pública.
Funcionario de carrera en excedencia.

D. Leopoldo J. Gómez Zamora

Director adjunto de la Asesoría Jurídica de la Universidad Rey Juan Carlos.

Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

COMITÉ CIENTÍFICO



D. Salvador Jiménez Ibáñez

Ex Letrado Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Ex Consejero del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

D. José Antonio Moreno Molina

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

D. Isaac Martín Delgado

Profesor Dr. Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Director del Centro de Estudios Europeos "*Luis Ortega Álvarez*".

CONSEJO EVALUADOR EXTERNO

D. José Ramón Chaves García

Magistrado de lo contencioso-administrativo en Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

D^a Concepción Campos Acuña

Directivo Público Profesional.
Secretaria de Gobierno Local.

D. Jordi Gimeno Beviá

Vicedecano de Investigación e Internacionalización.
Facultad de Derecho de la UNED. Prof. Derecho Procesal



D. Jorge Fondevila Antolín

Jefe Asesoría Jurídica. Consejería de Presidencia y Justicia. Gobierno de Cantabria.
Cuerpo de Letrados.

D. David Larios Risco

Letrado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

D. José Joaquín Jiménez Vacas

Funcionario de carrera del Cuerpo Técnico Superior de Administración General de la Comunidad de Madrid

D. Javier Mendoza Jiménez

Doctor en Economía y profesor ayudante doctor de la Universidad de La Laguna.



SUMARIO

EDITORIAL

El Consejo de Redacción..... 12

ARTÍCULOS DOCTRINALES

SECCIÓN NACIONAL

LA INVISIBLE MEJORA REGULATORIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. INTANGIBLES PARA MEJORAR EL PROCESO, CONSEGUIR MÁS CALIDAD SIN MAYOR GASTO Y UN ÓPTIMO CONTROL DE EJECUCIÓN
D. Bernabé Palacín Sáenz..... 15

EL DERECHO A OBTENER INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU GARANTÍA DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN
D. Carlos María Rodríguez Sánchez.....74

CONSIDERACIONES EN TORNO A LA EFECTIVIDAD DE DETERMINADOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
D^a Sandra Pámpanas Aparicio..... .149

LOS TAX RULINGS EN LA FISCALIDAD INTERNACIONAL Y EUROPEA: ENTRE TRANSPARENCIA Y SEGURIDAD JURÍDICA
D. Iván Vega Pedreño219



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL
ROMANA CON LA ACTUAL
D^a Sofía Miranda Dochao316

**SECCIÓN INTERNACIONAL COORDINADA POR
JAIME PINTOS SANTIAGO**

BREVES REFLEXIONES ACERCA DEL DESARROLLO
SOSTENIBLE Y SU CAPITAL IMPORTANCIA EN LA
CONTRATACIÓN PÚBLICA
D. Martín Galli Basualdo401

RESEÑA DE JURISPRUDENCIA

LA INQUIETANTE INADMISIÓN DEL RECURSO ESPECIAL
FUNDADA EN LA EXTEMPORANEIDAD DEL RECURSO
INDIRECTO CONTRA LOS PLIEGOS
D. Jaime Pintos Santiago
D^a. María Dolores Fernández Uceda.....427

BASES DE PUBLICACIÓN 441



EDITORIAL

En el número 32 de la Revista Gabilex, se incluyen en la sección nacional seis artículos doctrinales que se suman a una reseña de jurisprudencia, todos ellos de máximo interés.

En primer lugar, debe destacarse el excelente trabajo de D. Bernabé Palacín Sáenz con el artículo que lleva por título "La invisible mejora regulatoria de la contratación pública. Intangibles para mejorar el proceso, conseguir más calidad sin mayor gasto y un óptimo control de ejecución".

El trabajo en palabras de su autor está dirigido a los gestores de la contratación pública, y tiene una vocación eminentemente práctica, que se sitúa en el perímetro de su procedimiento.

El siguiente artículo que podrán disfrutar los lectores corresponde a D. Carlos-M^a Rodríguez Sánchez que aborda en detalle el derecho a obtener información pública y su garantía de acceso a la jurisdicción.

A continuación, D^a Sandra Pámpanas Aparicio, ganadora de la Categoría General de la III edición de los premios Gabilex 2022 con el artículo "Consideraciones en torno a la efectividad de determinados derechos de las personas con discapacidad intelectual realiza con brillantez un



análisis jurídico sobre la efectividad de ciertos derechos de las personas con discapacidad intelectual.

D. Iván Vega Pedreño Categoría, ganador de la Categoría Masteres, TFG y similares, de la III edición de los premios Gabilex 2022 con el artículo “Los Tax Rulings en la fiscalidad internacional y europea: entre transparencia y seguridad jurídica” realiza una delimitación conceptual de este instrumento jurídico, analiza las medidas de control impulsadas en este contexto por parte de la OCDE y la Unión Europea y, por último, incide en los beneficios derivados del uso de este instrumento jurídico para dotar de seguridad jurídica a los contribuyentes en su actuaciones con incidencia tributaria.

D^a Sofía Miranda Dochao hace en su artículo un análisis exhaustivo del “Estudio comparativo de la función notarial romana con la actual”

La sección internacional cuenta con un trabajo de D. Martín Galli Basualdo sobre “Breves reflexiones acerca del desarrollo sostenible y su capital importancia en la contratación pública”

Un interesante artículo que hará las delicias de los lectores.

Dentro de reseña de jurisprudencia, D. Jaime Pintos Santiago y D^a M^a Dolores Fernández Uceda, tratan con claridad y brillantez “La inquietante inadmisión del recurso especial fundada en la extemporaneidad del recurso indirecto contra los pliegos”.

El Consejo de Redacción

Gabilex

Nº 32

Diciembre 2022

<http://gabilex.castillalamancha.es>



Castilla-La Mancha

**REVISTA DEL GABINETE
JURÍDICO
DE CASTILLA-LA MANCHA**

**SECCIÓN INTERNACIONAL
COORDINADA POR
JAIME PINTOS SANTIAGO**

ARTÍCULOS DOCTRINALES



BREVES REFLEXIONES ACERCA DEL DESARROLLO SOSTENIBLE Y SU CAPITAL IMPORTANCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

D. Martín Galli Basualdo¹

Profesor Adjunto de "Derecho Administrativo" en la
Universidad de Buenos Aires

Sumario:

- 1. El objetivo del desarrollo sostenible global**
- 2. Breves consideraciones a propósito de la
contratación pública sostenible en la Unión
Europea y España**

¹ Profesor Adjunto de "Derecho Administrativo" en la Universidad de Buenos Aires; profesor en postgrados de las materias "Fuentes supranacionales del derecho administrativo" y "Contratos administrativos", en la Maestría de Derecho Administrativo Económico de la Pontificia Universidad Católica Argentina y "Responsabilidad del estado y sus agentes públicos", en la Carrera de Especialización de Derecho Administrativo de la Universidad de Belgrano; es miembro del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo (FIDA), del Instituto de Derecho Administrativo, de la Academia Nacional de Derecho y de Ciencias Sociales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Asociación Iberoamericana de Estudios de la Regulación (ASIER); Director Académico del Centro Iberoamericano de Estudios de Derecho Administrativo y Tecnología; socio del Estudio Galli Basualdo & Vazón.



3. La contratación pública sostenible en Argentina

4. La auto-regulación regulada del “seguro verde” para la actividad forestal y los contratos celebrados a raíz de ello en Argentina

5. Consideraciones finales

1. El objetivo del desarrollo sostenible global

Una buena administración de las instituciones públicas², en el orden nacional y en la gobernanza global, ha de

² Acerca del principio de buena administración dan cuenta numerosas publicaciones, entre las cuales nos interesa notar: RODRÍGUEZ – ARANA MUÑOZ, JAIME, *El buen gobierno y la Buena Administración de Instituciones Públicas adaptado a la ley 5/2006, de 10 de abril*, Thomson Aranzadi, Colección Divulgación Jurídica, 2006, “El buen gobierno y la buena administración en la ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno”, en *Transparencia, acceso a la información y buen gobierno*, RODRÍGUEZ – ARANA MUÑOZ, JAIME y SENDÍN GARCÍA, MIGUEL ANGEL (AUTORES), Comares, Granada, 2014, págs. 6 y ss. y *El ciudadano y el poder público: el principio y el derecho al buen gobierno y a la buena administración*, Edit. Reus, Madrid, 2012, págs. 124 y ss.; CASSAGNE, JUAN CARLOS, *Los grandes principios del Derecho Público*, Rubinzal Culzoni, Segunda edición, Buenos Aires, 2021, págs. 603 y ss.; CASSESE, SABINO, “Il diritto a la buona amministrazione”, *European Review of Public Law*, 2009, 21, 3, otoño, 1037 y ss.; 2021; DURÁN MARTÍNEZ, AUGUSTO, *Neoconstitucionalismo y Derecho Administrativo*, La Ley, Montevideo, 2012, págs. 157 y ss. Hemos abordado el estudio de este tema en: GALLI BASUALDO, MARTÍN, *La buena*



traducirse en el impulso del desarrollo sostenible en su múltiple dimensión ambiental, social, económica, institucional, ética y jurídica.

Se ha de tener presente que, según fue estimado en 1987 por la Comisión Brundtland, el desarrollo sostenible consiste en "el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades."³

administración en las organizaciones públicas nacionales y en la gobernanza global. Gobernanza, gobierno abierto, simplificación administrativa, better regulation y administración electrónica, Marcial Pons, Madrid/Barcelona/Buenos Aires, 2019.

³ La Comisión Brundtland instrumentó el libro "Nuestro Futuro Común" (nombre original del "Informe Brundtland"). Este fue uno de los primeros intentos de eliminar la confrontación entre desarrollo y sostenibilidad. El citado informe se presentó en 1987 por la "Comisión Mundial Para el Medio Ambiente y el Desarrollo" de la ONU, encabezada por la doctora noruega Gro Harlem Brundtland. En él se trabajó el análisis de la situación del mundo y se señaló que el camino que la sociedad global estaba tomando implicaba la destrucción del ambiente y dejar a cada vez más gente en la pobreza y la vulnerabilidad. El propósito de este informe fue encontrar medios prácticos para revertir tales problemas ambientales y de desarrollo del mundo. En orden a lograrlo, se destinaron tres años a audiencias públicas y se recibieron más de 500 comentarios, examinados por científicos y políticos provenientes de 21 países. Como se indica en el mencionado libro, el trabajo de tantas personas con historia y culturas diferentes hizo que fuera necesario fortalecer el diálogo. El mentado documento postuló principalmente que la protección ambiental había dejado de ser una tarea nacional o regional para convertirse en un problema global. Por ello, en forma global debía



A decir del profesor PIÑAR MAÑAS, "el principio de desarrollo sostenible hoy se ha convertido en un verdadero principio general del derecho, aplicable e invocable." "Incluso se ha llegado a decir que en el desarrollo sostenible adquieren la condición de sujetos de derechos las generaciones futuras. El bien jurídico protegido no es nuestra salud futura, sino la de nuestros hijos y, lo que es más importante e innovador, la de quienes todavía no han nacido." ⁴

En este sentido, la "Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo" (1999) incluye una lista de

trabajarse para revertir la degradación del planeta. También se señaló que debía dejar de verse al desarrollo y al ambiente como si fueran cuestiones separadas. Por último, se estimó que el desarrollo dejaba de ser un problema exclusivo de los países que no lo tenían. Ya no se trataba de que los "pobres" siguieran el camino de los "ricos", toda vez que la degradación ambiental es consecuencia tanto de la pobreza como de la industrialización, razón por la cual, ambos habrían de buscar un nuevo y similar camino. La importancia de este documento no sólo reside en el hecho de lanzar el concepto de "desarrollo sostenible", definido como aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones, sino que este fue incorporado a los programas de la ONU. (<https://desarrollosostenible.wordpress.com/2006/09/27/informe-brundtland/>). El informe puede encontrarse en <https://desarrollosostenible.wordpress.com/2006/09/27/informe-brundtland/>.

⁴ PIÑAR MAÑAS, JOSÉ LUIS, "El desarrollo sostenible como principio jurídico", Estudios de Derecho Público Económico. Libro homenaje al Prof. Dr. D. Sebastián Martín-Retortillo, Endesa, Ibercaja, Civitas, Madrid, 2003, págs. 185 y ss.



principios entre los cuales sobresalen en relación al objetivo que nos es ahora propio:

- i) Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. (Principio 1).
- ii) El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras. (Principio 3).
- iii) A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada. (Principio 4).
- iv) Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo. (Principio 5).
- v) Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas. (Principio 8).
- vi) Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras. (Principio 9).
- vii) El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos



interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes. (Principio 10).

viii) Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional. (Principio 12).

Conviene también traer a colación algunas normas interesantes sobre el denominado "Acuerdo de Escazú"⁵,

⁵ El "Acuerdo de Escazú" es el "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a



en cuyo art. 1º se preceptúa: “el objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.”

Y a su vez entre los principios que guían la implementación del precitado Acuerdo se detallan (art. 3º):

- a) principio de igualdad y principio de no discriminación;
- b) principio de transparencia y principio de rendición de cuentas;
- c) principio de no regresión y principio de progresividad;
- d) principio de buena fe;
- e) principio preventivo;
- f) principio precautorio;
- g) principio de equidad intergeneracional;
- h) principio de máxima publicidad;
- i) principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales;
- j) principio de igualdad soberana de los Estados; y
- k) principio pro persona.”

Al margen de los principios consabidos del derecho ambiental, cuadra resaltar el principio pro persona⁶ o in

la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe” celebrado en el 2018. Ha sido ratificado por Argentina mediante la Ley 27.566.

⁶ Acerca de los principios del desarrollo humano y el desarrollo sostenible ampliar en la obra de PINTOS SANTIAGO, JAIME,



dubio pro homine⁷ a la luz del prisma del principio de la buena administración –sobre el que nos hemos referido en una publicación anterior⁸- y el principio de equidad intergeneracional de capital importancia para un enfoque propio del desarrollo sostenible global, clave, desde luego, a la hora de definir buenos gobiernos, buenas administraciones, una gestión pública de calidad y la gobernanza democrática.

Es menester poner de relieve, además, el art. 7º del mismo acuerdo internacional en tanto hace referencia a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, al aludir a los modos de participación abierta e inclusiva, la participación pública en asuntos ambientales de interés público, el acceso a la información pública efectiva y oportuna, la participación del público a nivel nacional e internacional y otros mecanismos de gobernanza público – privada y de buena administración allí prescriptos.

Por lo demás, los procesos de toma de decisiones hoy son claves en el orden nacional e internacional. Esto es, ¿quién comienza el proceso decisorio, quién participa en

Los principios generales de desarrollo humano y sostenibilidad ambiental en la contratación pública, INAP, Madrid, 2017, págs. 211 y ss.

⁷ CASSAGNE, JUAN CARLOS, Los grandes principios del Derecho Público, ob. cit., págs. 96 y ss.

⁸ Así, hemos hecho un estudio in extenso sobre estas cuestiones atinentes al principio de buena administración en nuestro libro: GALLI BASUALDO, MARTÍN, La buena administración en las organizaciones públicas nacionales y en la gobernanza global. Gobernanza, gobierno abierto, simplificación administrativa, better regulation y administración electrónica, ob. cit., 2021, págs. 67 y ss.



su construcción y desarrollo, y quién/es es/son el/los decisor/es finales? ¿Hay un único decisor o varios? ¿La decisión se adopta sólo por el sector público o éste escucha e interactúa con el sector privado? ¿La decisión se toma en forma vertical y con un único decisor? ¿O en forma horizontal y con una participación público – privada? Se trata de temas, por cierto, claves para el buen gobierno, la buena administración y la buena gobernanza en nuestros países hoy en día.

Otra cuestión importante es el acceso a la justicia en asuntos ambientales, previsto en el art. 8º. En dicho precepto se regula acerca de la garantía del debido proceso; la necesidad de contar con órganos estatales especializados; los procedimientos efectivos, oportunos, transparentes e imparciales; la admisión de legitimación activa amplia; las medidas judiciales; la eliminación de trabas; acciones judiciales que habrán de garantizarse; entre otras medidas contempladas en este régimen jurídico.

Es que en todo régimen jurídico global, internacional o supraestatal debe sopesarse la importancia en los mecanismos de solución de controversias y su decisión a través de organismos especializados independientes que respeten los principios de imparcialidad, objetividad, transparencia y buena administración.

De tal manera, frente a la arquitectura de la decisión gubernamental⁹ es menester considerar los aspectos

⁹ Respecto de la arquitectura de decisión en el gobierno, no puede dejar de verse el enfoque que plantea el reconocido autor norteamericano SUNSTEIN, CASS, (más) Simple. El futuro del Gobierno, Marcial Pons, Madrid – Barcelona – Buenos Aires – Sao Paulo, 2014, págs. 20 y ss.



ambientales, de eficiencia energética¹⁰, sociales y éticos en la contratación pública.¹¹

Es posible colegir que a través de las estructuras regulatorias preceptuadas para la actividad contractual pública puede procurarse, encaminarse y lograrse un mayor desarrollo económico, social e institucional y, desde luego, de un modo sostenible. Vale decir que a través de la contratación pública sostenible se da cumplimiento a uno de los rasgos esenciales que acompaña al concepto de gobernanza con miras a garantizar un desarrollo duradero económico, social e institucional.¹²

¹⁰ Sobre el tema de la eficiencia energética y las energías renovables, nos hemos referido en GALLI BASUALDO, MARTÍN, "A propósito de las energías renovables: la bioenergía en la República Argentina", en Derecho de la energía en América Latina, Tº I, MORENO CASTILLO, LUIS Y HERNÁNDEZ-MENDIBLE, VÍCTOR (COORDINADORES), Universidad del Externado de Colombia, Bogotá, 2016, págs. 465 y ss. y "Las energías renovables en la república argentina: el caso de las fuentes bioenergéticas vinculadas a la actividad agroindustrial (biomasa, biogás, biodiesel y bioetanol)", La Ley, suplemento del 23/03/2017.

¹¹ DELPIAZZO, CARLOS, "Diseño de pliegos contractuales y buena administración", en Cuadernos de Mariñan, XI Jornadas de Derecho Administrativo Iberoamericano realizadas en la ciudad de A Coruña en el 2017 sobre el tema "Buena administración y contratación pública", A Coruña, 2018, en edición.

¹² Véase el concepto de gobernanza en el diccionario de la Real Academia Española.



2. Breves consideraciones a propósito de la contratación pública sostenible en la Unión Europea y España

En el campo de la contratación pública se visualiza, especialmente, este principio del desarrollo sostenible a la hora de llevar a cabo la planificación y preparación de la contratación pública y en la selección del contratista.¹³

En la actividad contractual, cuadra hacer notar que PINTOS SANTIAGO ha puesto de resalto -en un profundo estudio sobre el tema- la importancia que reside en los principios generales de promoción del desarrollo humano y de promoción de la sostenibilidad ambiental en el Desarrollo Global de la Contratación Pública.¹⁴

Así, en la Directiva 2014/24 de la Unión Europea se estima que los poderes públicos deben hacer la mejor utilización estratégica posible de la contratación pública para fomentar la innovación e investigación tecnológica, la mejora de la eficiencia y la calidad de los servicios públicos, contribuir a obtener la mejor relación calidad-precio en las inversiones públicas, obtener amplias ventajas económicas, medioambientales y sociales y, de este modo, fomentar un crecimiento económico sostenible.¹⁵

¹³ Como enseña el Prof. DURÁN MARTÍNEZ, AUGUSTO, "Buena administración y la selección del contratista", en Cuadernos de Mariñan, XI Jornadas de Derecho Administrativo Iberoamericano realizadas la ciudad de A Coruña en el 2017 sobre el tema "Buena administración y contratación pública", A Coruña, 2018.

¹⁴ PINTOS SANTIAGO, JAIME, Los principios generales de desarrollo humano y sostenibilidad ambiental en la contratación pública, INAP, Madrid, 2017, págs. 61 y ss.

¹⁵ Directiva 2014/24, considerando 47º.



En dicha Directiva de Cuarta Generación de la UE se pone de resalto que “la contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020, establecida en la Comunicación de la Comisión de 3 de marzo de 2010 titulada «Europa 2020, una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» («Estrategia Europa 2020»), como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos.”¹⁶

A su vez, hay disposiciones relativas a los objetivos y cláusulas medioambientales, a las especificaciones técnicas, etiquetas, criterios de adjudicación, motivos de exclusión, normas de aseguramiento de calidad y de gestión, los ciclos de vida, ejecución del contrato y otros aspectos similares en los arts. 18, inc. 2, 42, 43, 62, 68, 70, entre otros preceptos jurídicos.

En tal sentido, y siguiendo las directivas comunitarias, la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) 9/2017 española hace referencia a lograr el objetivo de un «crecimiento inteligente, sostenible e integrador» y el «rol instrumental de los contratos públicos»:., al expresarse que la contratación pública “se configura como uno de los instrumentos basados en el mercado interior que deben ser utilizados para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica de los fondos públicos.”¹⁷

¹⁶ Directiva 2014/24 del Parlamento Europeo y del Consejo del 26 de febrero de 2014 sobre la contratación pública, considerando 2º.

¹⁷ LCSP, Preámbulo, tercer párrafo.



Así en cuanto a las cláusulas ambientales en relación al objeto del contrato, disposiciones de los pliegos, obligaciones a los licitadores, prohibiciones de contratar, criterios de adjudicación, evaluación de propuestas, normas aplicables a determinados contratos en particular, estudios de viabilidad y otras cuestiones atinentes a la contratación pública hallamos regulaciones importantes en los arts. 14, inc. 3, 35, inc. c), 71, 99, 122, 124, 125, 126, 129, 145, 157, 247, 250, 256, 258, entre otros de la LCSP.

3. La contratación pública sostenible en Argentina

Ahora bien, en Argentina existe un doble andamiaje jurídico en materia de contrataciones para la Administración Pública Nacional (en sentido lato).

Contamos, por un lado, con el régimen de contratación pública tradicional, a la luz de lo prescripto en el Decreto 1023/01 y su reglamentación aprobada en el Decreto 1030/2016 (el primero de los decretos nombrados ostenta rango de ley en Argentina, pues se trata de un decreto delegado)¹⁸.

¹⁸ Entre ambos decretos presidenciales existe un orden de prelación normativo. El decreto 1023/01 es un decreto delegado que, consiguientemente, ostenta un rango de ley con arreglo a lo dispuesto en el art. 76 de la Constitución, mientras que el decreto 1030/2016 fue dictado como un decreto de ejecución y autónomo, por ende, en los términos del art. 99, inc. 1 y 2, de la Constitución Nacional.

Por tal razón, la legislación en la materia la encontramos en el decreto 1023/01 y su reglamentación actual, en el decreto 1030/2016. Los "reglamentos delegados" son los que se dictan en los términos y de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 Constitución y trasuntan un caso de delegación de



Por otro lado, se emitió, hace no mucho tiempo a esta parte, la legislación en materia de participaciones público - privadas, a tenor de lo preceptuado en la Ley 27.328 y el decreto 117/2018.

En el régimen tradicional de la contratación pública del decreto delegado 1023 del 2001 no se alude nunca a los objetivos ambientales ni al desarrollo sostenible. Recién, su decreto reglamentario 1030/2016 establece que: i) en los pliegos y las especificaciones técnicas se prevean criterios y cláusulas de "sustentabilidad" (aunque no avanza en la consideración y especificación sobre el tema; arts. 36 y 37); ii) las comisiones evaluadoras, entre otras cuestiones, lleven a cabo la apreciación de los "criterios de sustentabilidad" (art. 62); y iii) el órgano rector (la Oficina de Nacional de Contrataciones) tendrá

facultades legislativas dispuesta por el Congreso de la Nación en el Poder Ejecutivo en las condiciones prescriptas al dictarse la ley y con sujeción a dicho precepto constitucional. Los "reglamentos autónomos" "son aquellas normas generales que dicta el Poder Ejecutivo e, integralmente, la Administración sobre materias que pertenecen a su zona de reserva. En su dictado, el gobierno y la Administración no aplican una ley preexistente, sino que directamente interpretan y aplican la Constitución, vgr.: aplican el art. 99, inc. 1, CN." Los "reglamentos de ejecución o ejecutivos" resultan ser los que dicta el Poder Ejecutivo, en los términos del art. 99 inc. 2 CN, "en ejercicio de facultades constitucionales propias, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para un mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador." (Conceptualizaciones que pueden encontrarse en la obra de nuestro maestro CASSAGNE, JUAN CARLOS, Curso de Derecho Administrativo, t. I, 13ª edic., La Ley, Buenos Aires, 2021, págs. 74 y ss.).



por función (entre otras más allí indicadas):
“...desarrollar mecanismos que promuevan la adecuada y efectiva instrumentación de criterios de sustentabilidad ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas...” (art. 115, inc. 1)

Puede colegirse, fácilmente, que la legislación implementada a partir del 2001 mediante un decreto delegado para la contratación pública tradicional requiere de una urgente actualización y modernización en la materia.

Sin embargo, no ocurre lo mismo en la más reciente legislación en materia de participaciones público - privadas.

En efecto, el alcance de la normativa en los Contratos PPP se ha previsto en el art. 1º de la Ley 27.328, en los siguientes términos: “Los contratos de participación público-privada son aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público nacional con el alcance previsto en el artículo 8º de la ley 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en la presente ley (en carácter de contratistas) con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Los proyectos que bajo esta ley se desarrollen podrán tener por objeto, una o más actividades de diseño, construcción, ampliación, mejora, mantenimiento, suministro de equipamientos y bienes, explotación u operación y financiamiento.

El diseño de los contratos tendrá la flexibilidad necesaria para adaptar su estructura a las exigencias particulares de cada proyecto y a las de su financiamiento, de



acuerdo a las mejores prácticas internacionales existentes en la materia.

Los contratos de participación público-privada podrán celebrarse cuando previamente se determine que esta modalidad de contratación permite cumplir con los objetivos de interés público tendientes a satisfacer.”

De esta manera, los contratos que se celebran en el marco de las participaciones público-privadas constituyen una modalidad alternativa a los contratos tradicionales¹⁹, que se hayan regulados por el Decreto 1023/2001, las leyes 13.064 y 17.520²⁰ y sus respectivas normas modificatorias y reglamentarias.²¹

En el marco de la aludida legislación argentina para los Contratos PPP, en la etapa preparatoria y de planificación contractual y en ocasión de estructurarse dichos proyectos, se estima que ha de tomarse especialmente en cuenta: la ponderación de la rentabilidad económico y/o social de los proyectos; la promoción de la inclusión social en el área de desarrollo de los proyectos; incentivar la generación de nuevos puestos y fuentes de trabajo en el país; la aplicación de mecanismos de solidaridad intrageneracional, intergeneracional e interregional, en la financiación de los proyectos; el desarrollo de aquellos proyectos que coadyuven a la preservación del medio ambiente y a la sustentabilidad económico, social y ambiental del área donde éstos se ejecutarán; impulsar la concurrencia de los interesados

¹⁹ Ampliar en CASSAGNE, EZEQUIEL, “Las asociaciones público-privadas en la Argentina”, REDA, 2016, Nro 107, págs. 923 y ss.

²⁰ La ley 13.064 regula los contratos de obra pública y la ley 17.520, a las concesiones de obra pública.

²¹ Ver ley 27.328, arts. 2 y 31.



y la competencia de oferentes, considerando las externalidades positivas que pueda ocasionar la elección del contratista en los términos previstos en ese régimen jurídico²².

A su vez, en lo atinente al desarrollo sostenible el art. 5 preceptúa: "en la estructuración de proyectos de participación público-privada, la contratante deberá promover la protección y cuidado ambiental en el ámbito de los mismos, adoptando las medidas de prevención, mitigación, sanción o compensación, según el caso, de los impactos negativos o adversos que eventualmente se ocasionen al ambiente, conforme la normativa vigente y aplicable a cada proyecto. En la documentación contractual deberán especificarse las obligaciones que, a los fines antes indicados, deberán recaer sobre cada una de las partes del contrato de participación público-privada y contener los mecanismos que aseguren el cumplimiento por parte de la contratista de todas las obligaciones que la legislación aplicable pudiere imponerle en esta materia. A estos fines, previo a la aprobación de la documentación contractual, deberá tomar intervención el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación."

Sin perjuicio de ello, y en lo que atañe al régimen específico en materia ambiental, Argentina cuenta con: la Ley General del Ambiente Nº 25.675; las Leyes Nº 24.295, 25.438 y 27.270, por las que aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París, respectivamente; la Ley Nº 27.520, que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias

²² Ley 27.328, arts. 4, incs. e, f, g, h, k y l.



adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático y el reciente decreto 1030/20210, que viene a prever su reglamentación; entre otros actos normativos dictados por el gobierno en estos años.

4. La auto-regulación regulada del “seguro verde” para la actividad forestal y los contratos celebrados a raíz de ello en Argentina

Un segundo caso interesante es el denominado “seguro verde” implementado por el gobierno argentino hace ya unos años.

El 12 de junio del 2018, el Ministerio de Agroindustria y la Superintendencia de Seguros firmaron la Resolución Conjunta 1/2018, la cual dispone: “créase, en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE FINANZAS, el PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y SEGUROS (“PROSAS”), con el objeto de promover las inversiones en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes que se efectúen en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados...”²³

Dicho programa denominado “Prosas” se prevé que “será integrado por los aportes provenientes de los acuerdos

²³ Resolución Conjunta Superintendencia de Seguros y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable Nro 1/2018, art. 1.



voluntarios que se alcancen con las Aseguradoras que emitan pólizas de seguro automotor.”²⁴

La competencia de cada uno de los organismos se estableció del siguiente modo: “la mencionada SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN será la autoridad de aplicación del presente en los aspectos relativos a la administración y transferencia de los recursos del “PROSAS” y el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA lo será respecto a la aplicación y utilización de dichos fondos conforme los mecanismos dispuestos por la mencionada Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados...”²⁵

La aplicación de esos aportes voluntarios provenientes de las aseguradoras se preceptúa que se destinarán a la actividad forestal de la siguiente manera: “los recursos del “PROSAS” serán de aplicación para el pago de los aportes no reintegrables a otorgar a los emprendimientos de plantación de bosques o de enriquecimiento de bosques nativos, que obtengan las aprobaciones correspondientes establecidas en la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución Conjunta.”²⁶

²⁴ Resolución Conjunta Superintendencia de Seguros y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable Nro 1/2018, art. 2.

²⁵ Resolución Conjunta Superintendencia de Seguros y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable Nro 1/2018, art. 3.

²⁶ Resolución Conjunta Superintendencia de Seguros y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable Nro 1/2018, art. 4.



Para tal decisión administrativa, se tuvo en consideración el régimen de promoción que se aplica a la actividad forestal, al señalarse:

“... mediante la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados se creó un régimen de promoción de las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes, a través del otorgamiento de un apoyo económico no reintegrable.

(...)

... mediante el régimen mencionado se promocionan la forestación de bosques cultivados, así como el enriquecimiento de bosques nativos, asegurando el mantenimiento de la biodiversidad.”

Haciéndose referencia al Acuerdo de París del 2015, se indica:

“... la REPÚBLICA ARGENTINA adhirió al Acuerdo de París de fecha 12 de diciembre de 2015 aprobado por la Ley Nº 27.270 y bajo dicho acuerdo asumió entre otras, la obligación de no superar la emisión neta de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE TONELADAS (483.000.000 t) de CO₂ en el año 2030, afirmando que esta meta se logrará a través de una serie de medidas a lo largo de la economía, focalizando en los sectores de energía, agricultura, bosques nativos e implantados, transporte, industria y residuos.

... el Artículo 2º del Acuerdo de París establece como uno de los objetivos centrales hacer consistentes los flujos de financiamiento con el desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima.

... la REPÚBLICA ARGENTINA se ha propuesto en esta instancia alcanzar en el tiempo el objetivo de ser carbono



neutral respecto de las emisiones estimadas de dióxido de carbono.”

Respecto de los emprendimientos del sector forestal se pone de relieve:

“... los emprendimientos de plantaciones forestales tienen como beneficio directo producir una amplia gama de bienes y servicios ecosistémicos además de la fijación de carbono.

... en adición a proveer madera y productos no madereros, dichos emprendimientos promueven servicios de regulación como el control de la erosión, servicios de soporte como creación de hábitats de distintas especies, servicios culturales como la recreación, turismo, educación, entre otros.

... el desarrollo de esa industria posee un alto impacto en la “economía real” por cuanto potencia la cadena de valor relacionada a la producción foresto industrial.

Que el desarrollo de la industria de forestación genera trabajo formal y potencia las economías regionales que participan de la cadena de producción, creándose puestos de trabajo genuinos para hombres y mujeres.

... la Resolución Nº 70 del 25 de septiembre de 2015 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, propende para el año 2020 asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas, promover la puesta en práctica de la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, detener la deforestación, recuperar los bosques degradados y aumentar considerablemente la forestación y la reforestación a nivel mundial.”

En lo que atañe al mecanismo de aportes de las aseguradoras (al acudirse a los medios digitales) y su aplicación a la actividad forestal, se dice:



“... por su parte, los proyectos de inversión productiva desarrollados en el marco de la citada Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, requieren de una mayor financiación a efectos de cumplir cabalmente con los compromisos asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA en materia ambiental.

... las Aseguradoras lograrán reducir sus costos de emisión de pólizas, al encontrarse admitido por el Artículo 11 de la Ley de Seguros Nº 17.418 que todos los medios de prueba digitales serán admitidos, si hay principio de prueba por escrito.

... en el mismo sentido se sustituyó el Punto 25 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN Nº 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), mediante la Resolución Nº 219 de fecha 7 de marzo de 2018 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE FINANZAS, regulándose la posibilidad de entregar las pólizas a los asegurados por medios digitales.”

... lo mencionado en los anteriores considerandos significará un ahorro de enormes proporciones en los gastos de administración de las Aseguradoras.”

En punto a la actividad de las aseguradoras, se pone de manifiesto:

“... por su parte, las Aseguradoras que emiten pólizas de Seguro Automotor, aseguran un riesgo que condiciona la previsibilidad climática.

... está demostrado que la emisión de dióxido de carbono contribuye al calentamiento global y en consecuencia a la agudización de los eventos climáticos extremos.

... redundará en beneficios para el Asegurado y la Aseguradora una reducción del acaecimiento de eventos



climáticos adversos, lo cual tomará lugar en caso de lograr reducirse los efectos de las emisiones de gases de efecto invernadero.

... el país está desarrollando su Plan Nacional de Adaptación, que requerirá medidas al efecto, entre las que se incluyen los instrumentos de transferencia de riesgos.

... en el marco de lo mencionado en el considerando anterior, el sector agroindustrial debe mejorar su cultura aseguradora y la industria del seguro desarrollar los instrumentos de cobertura adecuados que alienten la adopción de las prácticas necesarias para la adaptación al cambio climático.

... los vehículos automotores con motor de combustión a petróleo son uno de los principales agentes productores de gases y en ese sentido, las aseguradoras de vehículos automotores resultan las propicias para brindar el soporte necesario para el cumplimiento de esta política gubernamental.”

Acerca de la importancia de los seguros y los riesgos objeto de cobertura se expresa:

“... el seguro tiene un principio solidario, de distribuir los costos de un siniestro en el conjunto a través de la dispersión del riesgo, haciendo posible el desarrollo de cualquier actividad y garantizando una mayor previsibilidad económica.

... estableciendo programas de concientización y promoción de la cultura aseguradora se promueve el crecimiento del mercado de capitales, donde se invierte gran parte de las primas y con ello, indirectamente se contribuye al financiamiento de distintos sectores de la “economía real”.

... el seguro tiene un rol muy importante para contribuir a la calidad de vida de la población y el crecimiento



constante de la economía, siendo que cuanto mayor es la participación del seguro como un insumo básico de la economía, mayor es la evolución de un país.

... la gestión de riesgos, y en particular la cobertura a través de seguros, ocupan un papel central en la adaptación del país al cambio climático.”

Finalmente, se hace mérito del concepto de la “responsabilidad social empresaria”, en los siguientes términos:

“... las empresas, generan impactos sociales, económicos y ambientales, existiendo el concepto de Responsabilidad Social Empresaria tendiente a potenciar los impactos positivos dentro de sus operaciones.

... teniendo en cuenta que la Responsabilidad Social Empresaria comprende las acciones voluntarias que toman las empresas para que sus actividades tengan repercusiones positivas sobre la sociedad, corresponde convocar a las Aseguradoras a celebrar convenios tendientes al cumplimiento de estos objetivos.

Que, por su parte, a través de diversas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, está teniendo lugar un proceso que promueve el funcionamiento dinámico y eficaz de la gestión pública, destinado a incentivar la inversión, la productividad, el empleo y la inclusión social.”

En base a esa regulación normativa, pues, propuesta a través de un acto reglamentario suscripto por un ministro de agroindustria y el superintendente de seguros en Argentina se aprobó un programa denominado “Prosas” para obtener fondos de las compañías aseguradoras que se ahorraban con motivo de la digitalización (no enviaban ya resúmenes a los clientes ni credenciales en papel, sino que todo ello



procedía a implementarse on line y en forma digitalizada) y tales fondos se transfirieron voluntariamente por dichas empresas al gobierno a través de un contrato que suscribieron entre cada una de las compañías de seguros y el gobierno federal en Argentina.

De tal manera, esta otra regulación importa la puesta en marcha de una autorregulación regulada para determinados actores de la actividad económica productiva argentina.

5. Consideraciones finales

Sabemos que se ha puesto en entredicho el modelo económico de desarrollo y producción sin límites, el consumo desmedido y el derroche de recursos perecederos y de difícil renovación²⁷, porque no es sostenible la continuidad de ese estilo de vida y de progreso. El desarrollo ilimitado, irresponsable e irracional produce consecuencias temporales y permanentes en el crecimiento económico, en la cohesión social, en el equilibrio ecológico y en el acceso a las tecnologías.²⁸

La expresión desarrollo sostenible nos lleva a una mayor equidad y justicia, una visión integrada del desarrollo en

²⁷ PIÑAR MAÑAS, JOSÉ LUIS, Desarrollo Sostenible y Protección del Medio Ambiente, Civitas, Madrid, 2002, pág. 50.

²⁸ HERNÁNDEZ – MENDIBLE, VÍCTOR RAFAEL, "El paradigma del desarrollo sostenible como condicionante del uso y explotación de los recursos naturales en el MERCOSUR", VIII Congreso Iberoamericano de Regulación Económica y Servicios Públicos, Retos actuales de la regulación: Judicialización y Crecimiento Económico, Thomson Reuters Legal Publishing Chile, Santiago, 2014.



contraste con la tradicional sectorización de las políticas públicas en esta materia.²⁹

De tal manera, podemos arribar a la conclusión de que un desarrollo sostenible constituye un auténtico cambio de paradigma, supone la apuesta por construir un nuevo modelo económico, en el que no se produzca un enfrentamiento entre el desarrollo necesario y deseado, con la conservación y protección de la naturaleza, es decir, se procura un cambio en la manera de producción y el consumo, así como también la protección y gestión de los recursos naturales necesarios para satisfacer las necesidades de las personas comprendiendo una dimensión económica, una social y una ambiental.³⁰

Como puede notarse, el paradigma del desarrollo sostenible ha emergido para colocar en el centro del mismo a la persona humana y el respeto a su dignidad, pero no se ha limitado a las personas que conforman la actual generación, sino que añade su proyección hacia el futuro, de manera que no se comprometan las posibilidades de las generaciones venideras para atender

²⁹ VILLEGAS MORENO, JOSÉ LUIS, "Desarrollo sostenible, capital social y municipio. Aproximación a la configuración del municipio como agente del desarrollo", Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela, 2002, en <http://www.redalyc.org/pdf/555/55500906.pdf>.

³⁰ HERNÁNDEZ – MENDIBLE, VÍCTOR RAFAEL, "El paradigma del desarrollo sostenible como condicionante del uso y explotación de los recursos naturales en el MERCOSUR", Retos actuales de la regulación: Judicialización y Crecimiento Económico, ob. cit.



a sus propias necesidades, lo cual denominamos «solidaridad intergeneracional».³¹

En suma, conforme precisa el profesor RODRÍGUEZ - ARANA, se advierte relevante la existencia y plena vigencia de una regulación administrativa global confeccionada por estructuras y organizaciones que nacen al calor de las declaraciones mundiales para lograr el desarrollo limpio global de las naciones.³²

³¹ SANZ LARRUGA, FRANCISCO JAVIER, "Sostenibilidad ambiental y Derecho Administrativo: ¿Nuevo remedio ante la crisis económica o una exigencia constitucional? A propósito de la nueva Ley de Economía Sostenible", *Actualidad Jurídica ambiental*, Mayo, 2011, págs. 10 y ss.; HERNÁNDEZ - MENDIBILE, VÍCTOR RAFAEL, "El paradigma del desarrollo sostenible como condicionante del uso y explotación de los recursos naturales en el MERCOSUR", VIII Congreso Iberoamericano de Regulación Económica y Servicios Públicos, Retos actuales de la regulación: Judicialización y Crecimiento Económico, Thomson Reuters Legal Publishing Chile, Santiago, 2014

³² RODRÍGUEZ - ARANA MUÑOZ, JAIME, "El derecho administrativo global: un derecho principal", en *Revista andaluza de Administración Pública*, Nro 76, enero-abril 2010, págs. 15 y ss.



Castilla-La Mancha

Gabilex

Nº 32

Diciembre 2022

<http://gabilex.castillalamancha.es>
